



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. 830.509.988-9

DEMANDADO: VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO C.C. 8.761.986

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986** y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS** identificado con **Nit. 8.761.986** por la suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$19.375.440)**, correspondiente a las cuotas adeudadas desde el día 30 de marzo del 2011 y hasta el día 30 de septiembre del 2014, por conceptos de la obligación contenida en el pagaré No. 009768. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(a) señor(a) **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** identificado con **.C.C. 1.001.114.455** y portador de la T.P. 354.332 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL Soledad, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. 830.509.988-9

DEMANDADO: VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO C.C. 8.761.986

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA**

**Soledad, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P. sin embargo, salta a la vista que se trata del salario devengado por el demandado, así como un tres inmuebles de propiedad del ejecutado y los productos bancarios suscritos por el mismo, lo cual teniendo en cuenta la cuantía del proceso sería un exceso que afectaría el patrimonio del demandado.

Es de recordar que, si bien el proceso ejecutivo busca garantizar el pago de una obligación suscrita entre las partes, no es menos cierto que su objetivo no puede afectar el patrimonio del demandado.

*"Artículo 599. Embargo y secuestro.*

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*

...

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad" (Subrayado del Despacho)*

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$29.063.160) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

**SEGUNDO: DECRETESE** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-169977 inscrito en la oficina de registros públicos del



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00397-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" NIT. 830.509.988-9

DEMANDADO: VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO C.C. 8.761.986

municipio de Barranquilla, de propiedad del(a) demandado(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986**

**TERCERO: NEGAR** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-50670 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**CUARTO: NEGAR** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-82638 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Barranquilla, de propiedad del(a) demandado(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: NEGAR** el embargo y posterior del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-82669 inscrito en la oficina de registros públicos del municipio de Soledad, de propiedad del(a) demandado(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986**, por lo expuesto en la parte considerativa.

**SEXTO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el(a) demandado(a) **VALMIRO LUIS DE LEON MARENCO** identificado con **C.C. 8.761.986**, en calidad de pensionado de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD**.

**SEPTIMO:** Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_\_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf775d10510169c3817c8a6925d89da0aad74161254bab360738a96240f3bec**

Documento generado en 06/02/2023 01:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**